



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00483	00
DEMANDANTE	GABRIEL ESTEBAN BARRERA CARDONA						
DEMANDADAS	KARL BELL y HELGA SCHELL BELL, herederos determinados de los causantes Ernst Friederich Bell Langguth y Esther Angélica Estrada De Bell; contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de Ernst Friederich Bell Langguth y Esther Angélica Estrada De Bell y contra la SOCIEDAD EXPENDIO DE CARNES BELL Y ESTRADA LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en auto precedente, se observa que la presente demanda se ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por **GABRIEL ESTEBAN BARRERA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No.71.719.739 en contra de **KARL BELL** y **HELGA SCHELL BELL**, herederos determinados de los causantes Ernst Friederich Bell Langguth y Esther Angélica Estrada De Bell; contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS de Ernst Friederich Bell Langguth y Esther Angélica Estrada De Bell** y contra la **SOCIEDAD EXPENDIO DE CARNES BELL Y ESTRADA LTDA**.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a los herederos determinados de los causantes Ernst Friederich Bell Langguth y Esther Angélica Estrada De Bell, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la sociedad demandada, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores (as) **ERNST FRIEDERICH BELL LANGGUTH** y **ESTHER ANGÉLICA ESTRADA DE BELL**, en la forma

dispuesta en el Artículo 108 del Código General del Proceso, con las modificaciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que indica:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, inclúyase el nombre de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores (as) **ERNST FRIEDERICH BELL LANGGUTH** y **ESTHER ANGÉLICA ESTRADA DE BELL**, en el registro **nacional de emplazados**. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado SERGIO LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA portador de la T.P. No. 97.268 del C.S. de la J.

SEXTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante:	barreragabrielest@gmail.com
Apoderado Demandante:	sergioluishz@hotmail.com
Sociedad Demandada:	gladys0209@hotmail.com
Demandado Karl Bell:	bell.karl@web.de
Demandada Helga Schell Bell:	helgaschell@web.de

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43263ee97b1377e31ec86ac492dc1602179ebbfa2c8561928ea47a68d1e7b8ba**

Documento generado en 04/07/2023 11:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>